

**XII Congreso de Sociología Jurídica: “Problemas Sociales de Latinoamérica: Desafíos al  
Campo Jurídico”**

**La Pampa, Argentina – 3, 4 y 5 de Noviembre de 2011**

**Título: CONSTITUYENTES Y CONSTITUIDAS: DERECHOS SEXUALES Y  
REPRODUCTIVOS EN LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LATINOAMERICANAS  
DE LAS DÉCADAS DE LOS '90 Y POST**

**Autoras:** Leticia Gavernet y Ma. Eugenia Monte<sup>1</sup>

**Comisión de Trabajo** Número 9: “Género y sexualidades: desafíos sociales y jurídicos”

***Resumen***

El presente trabajo tiene por objeto el análisis de la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos (DDSSRR) en las reformas constitucionales latinoamericanas. Por un lado, entendemos que los procesos de reformas constitucionales en América Latina en la década del '90 implicaron políticas de recomposición institucional ligadas a la consolidación y legitimación de las democracias, siendo particularmente significativas las incorporaciones de los tratados de derechos humanos. Por otro lado, las reformas constitucionales post 2000 configurarían procesos fundantes de una nueva institucionalidad, en vinculación con las luchas sociales y asambleas constituyentes que hicieron posible la incorporación de derechos fundamentales en los textos constitucionales. En este contexto, las luchas de los movimientos feministas y por la diversidad sexual han logrado instalar con mayor intensidad el debate público y político sobre los DDSSRR que han tenido repercusión en la creación y delineamiento de políticas públicas y legislaciones sobre sexualidad y reproducción. Nos inmiscuimos en el debate sobre los derechos sexuales y reproductivos desde una perspectiva que supone comprender que aquello propio del ámbito privado –la sexualidad y la autodeterminación reproductiva- se encuentra expuesto y profusamente discutido en la esfera pública y es objeto de regulación estatal. De esta manera, interesa indagar especialmente las particularidades de la incorporación de los DDSSRR en las reformas constitucionales, ya sea en el marco de tratados internacionales como en la propia letra de las constituciones; junto a las similitudes, divergencias, potencialidades y límites de dichas reformas en vinculación con las disputas que se presentaron en torno a ellas.

***Presentación***

El presente trabajo tiene por objeto el análisis de la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos (DDSSRR) en las reformas constitucionales latinoamericanas, particularmente de Argentina 1994 y Bolivia 2009<sup>2</sup>. Por un lado, entendemos que el proceso de reforma constitucional en

---

<sup>1</sup> Pertenencia Institucional: Universidad Nacional de Córdoba – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales- Cátedras B y C de Sociología Jurídica.

Gavernet, Leticia: Doctoranda en Derecho y Ciencias Sociales (UNC), Becaria de Conicet. leticiagavernet@yahoo.com.ar

Monte, Ma. Eugenia: Abogada. Maestranda en Sociología (CEA-UNC). eugemonte@gmail.com.

<sup>2</sup> El presente trabajo es parte de un proyecto de investigación más amplio que abarca las reformas constitucionales de las décadas del '90 y post 2000 en América Latina, presentando en esta oportunidad un análisis exploratorio y descriptivo. El recorte del presente artículo obedece a razones de extensión y significatividad: se analiza la última reforma constitucional de nuestro país y la última reforma constitucional latinoamericana, la reforma de la Constitución Política de Bolivia en 2009.

Argentina en la década del '90 obedeció a políticas de recomposición institucional ligadas a la consolidación y legitimación de la democracia, siendo particularmente significativa la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos. Por otro lado, la reforma constitucional post 2000 en Bolivia configuraría un proceso fundante de una nueva institucionalidad, en vinculación con las luchas sociales y asambleas constituyentes que hicieron posible la incorporación de estos derechos fundamentales en el texto constitucional.

En este contexto, las luchas de los movimientos feministas y por la diversidad sexual han logrado instalar con mayor intensidad el debate público y político sobre los DDSSRR que han tenido repercusión en la creación y delineamiento de políticas públicas y legislaciones sobre sexualidad y reproducción. Nos inmiscuimos en el debate sobre los derechos sexuales y reproductivos desde una perspectiva que entiende que aquello que se constituye como propio del ámbito privado –la sexualidad y la autodeterminación reproductiva- se encuentra expuesto y profusamente discutido en la esfera pública y es objeto de regulación estatal. De esta manera, interesa indagar especialmente las particularidades de la incorporación de los DDSSRR en las reformas constitucionales, ya sea en el marco de tratados internacionales como en la propia letra de las constituciones; junto a las similitudes, divergencias, potencialidades y límites de dichas reformas en vinculación con las disputas que se presentaron en torno a ellas.

En el ámbito internacional, la concepción de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos ha quedado plasmada en diversos ordenamientos jurídicos, entre los que se encuentran el Programa de Acción adoptado en la Conferencia Internacional del Cairo (1994) y la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing (1995)<sup>3</sup>, que reafirma la línea de acción tomada en el Cairo, en las que se reconoce el derecho de todas las personas a gozar de salud sexual y reproductiva y se comienza a consolidar la noción de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos básicos (Miller, 2010; Brown, 2008a; Correa y Jolly, 2007; Petchesky, 2003). Asimismo, Beijing supuso un punto de quiebre separando los derechos sexuales y reproductivos de las políticas poblacionales (tanto pro como anti natalistas) en las que la fecundidad había sido utilizada como factor de control del desarrollo económico (Brown, 2008a; Ciriza, 2007; De Barbieri, 2000).

El debate puesto en la escena pública, trajo aparejado desde entonces un mayor uso de los términos “salud reproductiva” y “derechos sexuales y reproductivos” (Petracci, 2007; Petracci y Pecheny, 2007; Ciriza, 2007). La delimitación de lo comprendido por estas nociones ha sido motivo de vastas discusiones al interior de los movimientos feministas y por la diversidad, así como también en distintas esferas institucionales políticas (los distintos Poderes del Estado; Legislativo y Judicial, por ejemplo). Sin embargo, entendemos que una noción amplia o abarcativa de los mismos y ligada a los Derechos Humanos, supone entenderlos como aquellos que comprenden: a los derechos relativos a la

---

<sup>3</sup> La base jurídica de ambos instrumentos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (De Barbieri, 2000).

seguridad durante el embarazo y a los vinculados con la *reproducción* -fertilización asistida, por ejemplo-, a la *no reproducción* -anticoncepción y aborto- (Brown, 2008a) y los referidos al *libre ejercicio de la sexualidad* (Brown, 2008a; Klugman, 2007 y Richardson, 2000).

Esto implica apartarse de aquellas nociones según las cuales los derechos sexuales y reproductivos constituirían una cuestión sólo de salud reproductiva. El enfoque de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos trasciende este último ya que pone el eje del debate político sobre la libertad de disposición sobre los cuerpos y sexualidades. En este contexto, entendemos que la ley es el lugar donde adquieren visibilidad y reconocimiento las demandas de los movimientos feministas y por la diversidad y se convierten en asuntos de orden público y político (Brown, 2008a).

Por su parte, el conjunto de derechos sexuales y reproductivos, así como los distintos aportes teóricos y políticos de los movimientos feministas y por la diversidad constituyen el núcleo básico de lo que se conoce como “ciudadanía sexual” (Klugman, 2007; Maffía, 2001; Richardson, 2000; Lister, 1998; Walby, 1994). Pensar la sexualidad, la reproducción y los derechos vinculados a ellas desde la categoría de ciudadanía sexual nos permite hablar de ciudadanas/os y de lo político ampliando la esfera, las dimensiones y las categorías en juego, convirtiendo al derecho en un lugar de inclusión. El reconocimiento de las diferencias por el derecho hace posible su exigibilidad ante la justicia, que se conforma como garante del acceso a los derechos.

### ***La incorporación de los DDSSRR en la Constitución Nacional Argentina***

En nuestro país, el debate sobre derechos sexuales y reproductivos ha estado ligado al dictado de legislación y el diseño e implementación de políticas públicas en la materia de manera incipiente desde la década del 80<sup>4</sup>, cuando fueron incorporados a las agendas políticas nacionales y provinciales (Petracci, 2007; Petracci y Pecheny, 2007), diferenciándose de las políticas de corte pro-natalista implementadas hasta entonces (Gogna, 2005).

En este proceso, se vuelve especialmente significativa la incorporación de tratados de Derechos Humanos<sup>5</sup> al bloque de constitucionalidad en la reforma de 1994. Vale recordar el intento del entonces presidente Carlos Menem de incorporar en la Constitución Nacional la cláusula que garantizaba el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, lo que hubiera supuesto un enorme obstáculo de reconocimiento de ciertos derechos sexuales y reproductivos en el futuro, particularmente el aborto. Frente a esto, el Movimiento de Mujeres Autoconvocadas por el Derecho a

---

<sup>4</sup> En 1986 se dictó el decreto 2274 por el cual se derogó la normativa de 1974 -dictada durante la presidencia de Isabel Perón y que disponía una serie de medidas de corte pro-natalista- y reconoció el derecho de las parejas a decidir cuestiones vinculadas a la reproducción y la planificación familiar. En el mismo año, se presentaron dos proyectos de ley en el Congreso referidos a salud reproductiva y control de la natalidad (Petracci y Pecheny, 2007).

<sup>5</sup> Particularmente trascendente fue la incorporación de la Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) que reconoce la equidad de género y que ya había sido ratificada en 1985.

Elegir en Libertad (MADEL)<sup>6</sup>, planteó la necesidad de debatir el derecho de las personas a decidir sobre su reproducción (Petracci y Pecheny, 2007).

Los DDSSRR consagrados en la Constitución Argentina en la reforma de 1994<sup>7</sup> se vinculan a la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, destacándose: Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 19, 24 inc. d y f y 34; y particularmente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 11, 12, 14 inc. b y 16. Junto a algunas menciones en Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Artículo VII; Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 25 inc. 2; Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 4. inc. 5; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 10 inc. 2; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo: Art. 6 inc. 5<sup>8</sup>.

En un análisis integrador, los DDSSRR reconocidos en estos tratados internacionales abarcan en relación a los/as niños/as: derecho a asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios, en particular, la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; a desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia; proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, impedir la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

En relación a los derechos de la mujer, en condiciones de igualdad con el hombre, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas tendientes a asegurar: el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción; impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar; prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil; implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales; alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública,

---

<sup>6</sup> Conformado por 108 organizaciones de mujeres.

<sup>7</sup> Respecto al articulado del texto constitucional existe solo una referencia a los DDSSRR en sentido estricto: el artículo 75 inciso 23 establece: "...Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia". La escasa referencia a los DDSSRR en el texto constitucional –que al mismo tiempo es retomada y profundizada en los tratados internacionales- hace que nos aboquemos a un análisis en profundidad de estos últimos.

<sup>8</sup> Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: Sin referencias expresas.

especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños; prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

Igualmente, los Estados partes se comprometen a adoptar medidas en función de eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica y a fin de asegurar: el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia y garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y asegurar una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. De la misma manera, se protege a la mujer en zonas rurales a fin de asegurar el acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.

Asimismo, los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución, como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; y la prohibición de aplicación de la pena de muerte a mujeres en estado de gravidez.

En una graficación visual mediante un análisis lexical primario del programa Wordle, se observa:



### *La incorporación de los DDSSRR en la Constitución Política de Bolivia 2009 (Asamblea Constituyente mediante)*

Por su parte, en el caso de Bolivia, el proceso de luchas sociales al menos desde la década del 2000 muestran un alto índice de crisis institucional y conflictividad social en el país: Guerra del Agua, Resistencia al Impuestazo, Guerra del Gas, marcha por la toma del Parlamento, manifestaciones, huelgas, bloqueos y ocupaciones protagonizadas por campesinos-as, indígenas, regantes y fabriles, sectores antiglobalización, juntas de vecinos-as, jóvenes, maestros-as, mineros.

En análisis especializados sobre las características y dimensiones de estas luchas sociales se establece en particular:

I. La expansión de las luchas iniciales de carácter práctico, limitado y regional hacia otros temas y ciudades, con centralidad de la deliberación colectiva en un sentido de inclusión no institucionalizado anticapitalista y antiestatal, bajo las demandas de autonomía y autogobierno - Coordinadora del Agua y de la Vida-;

II. El obtener un alcance regional y una gran capacidad de incidir en la vida política nacional al cercar e inmovilizar la capital, exhibiendo la fractura étnica y de clase de la sociedad boliviana y provocando una conmoción social desestructurante de las relaciones mando-obediencia que ordenaban la vida política, centrándose en la defensa de la autonomía local, el agua, la tierra y posteriormente el gas, bajo las demandas de autogobierno comunal y descentralización, con una tensa relación con el Estado y la Nación -movimientos aymara, rurales y urbanos-;

III. El alcance práctico y regional en defensa del cultivo de la hoja de coca, el pragmatismo en la superposición de niveles organizativos sindicales y político-partidarios, la defensa de la autonomía local y la exitosa organización política con capacidad expansiva a otras luchas en base a acuerdos puntuales y explícitos, la ocupación de puestos gubernamentales municipales y legislativos y la búsqueda de ocupación del gobierno central en un discurso complejo de reivindicaciones étnicas y transformaciones políticas centradas en la acción desde el Estado -Movimiento cocalero y MAS- (Gutiérrez Aguilar, 2008: 365-366).

Estas prácticas y reivindicaciones significativas fueron los componentes centrales y aglutinantes de la experiencia de la Asamblea Constituyente, cuyos 225 miembros<sup>9</sup> fueron elegidos en 2006 en un conflictivo proceso que luego de dos postergaciones culminaría con la consagración de las reformas constitucionales en el referendun el 25 de enero de 2009.

---

<sup>9</sup> Unidad Nacional (UN): 8 asambleistas; Autonomía Para Bolivia (APB): 3 asambleistas; Alianza Social (AS): 6 asambleistas; Alianza Social Patriótica (ASP): 2 asambleistas; Movimiento Bolivia Libre (MBL): 8 asambleistas -4 eran militantes del MAS pero obtuvieron un escaño por alianza con el MBL-; Movimiento Originario Popular (MOP): 3 asambleistas; Movimiento AYRA ('alma' en aymara): 2 asambleistas; Concertación Nacional (CN): 5 asambleistas; Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR)-Frente Revolucionario de Izquierda (FRI): 8 asambleistas; Movimiento Nacionalista Revolucionario A3 (MNR-A3): 2 asambleistas; Movimiento Izquierda Revolucionaria Nueva Mayoría (MIR-NM): 1 asambleista; Alianza Andres Ibañez (AAI): 1 asambleista; Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria (MCSFA): 1 asambleista (Resultados 2006. Asamblea Constituyente, Referendun sobre Autonomías de Corte Nacional Electoral en Gamboa Rocabado, 2009: 8).

Significativamente, en Bolivia las luchas por DDSSRR de esta década refieren principalmente a organizaciones sociales diversas y en tensión como: Por un lado, la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Originarias de Bolivia Bartolina Sisa (ligadas al MAS, conocidas como Las Bartolinas) y demás sindicatos femeninos; por otro, las asociaciones de mujeres periurbanas como las juntas vecinales y los comités de amas de casa, asumiendo una identidad campesina y de origen étnico en detrimento de reivindicaciones de género; paralelamente, las ONGs en defensa de los derechos de la mujer (Coordinadora de la Mujer, Centro de Información y Desarrollo de la Mujer y Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza) con pérdida de la capacidad de negociación con el gobierno; y finalmente los grupos de feministas anarquistas y radicales (entre los que se destaca la asociación Mujeres Creando, quienes en simultáneo a la Asamblea Constituyente redactaron su Constitución Política Feminista del Estado (Rodríguez Gomes, 2010).

Por su parte, las organizaciones por la diversidad sexual y genéricas<sup>10</sup> presentaron una propuesta para su inclusión en la Redacción de la Nueva Constitución Política del Estado Boliviano (Foro de Encuentros Territoriales en Bolivia de la Asamblea Constituyente) en las que se proponían como DDSSRR para su incorporación en la reforma principalmente: que el Estado garantice una educación respetuosa de la diversidad de personas, libre de estigmatizaciones y prejuicios; y a que garantice, asimismo, el derecho a tener identidad propia y gozar de autonomía y autodeterminación en todas las esferas de la vida: emocional, sexual, familiar, educativa, reproductiva, laboral, económica, política o cualquier otra.

Entre los DDSSRR específicamente consagrados en la Constitución Política de 2009<sup>11</sup> se destacan los artículos 14, 15, 45, 48 y el que consagra específicamente la temática: artículo 66. En un análisis integral, los DDSSRR reconocidos abarcan: la prohibición y sanción de toda forma de discriminación fundada en razón de la orientación sexual, identidad de género, embarazo u otras; el reconocimiento del derecho de todas las personas, en particular de las mujeres, a no sufrir violencia sexual, tanto en la familia como en la sociedad; igualmente se dispone que el Estado adopte las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento

---

<sup>10</sup> Comité de diversidades Sexuales Cochabamba, Plataforma por las diversidades (Cochabamba), Colectivo GLBT Sucre, Unión de Travestis de Cochabamba (UTC), Asociación de Travestis de la Paz (ATLP), Grupo Vida (Cbba.), Amigos sin fronteras (ASIF La Paz), ASIF Oruro, ASIF Potosí, Imágenes (Oruro), ASIF Sucre, Mesa de Trabajo Nacional de las Poblaciones Clave (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija), A mi manera (Yacuiba), Adesproc (La Paz), Alianza GLBT Santa Cruz, REDCRUZ, Grupo Juplas (Santa Cruz), Cofradía Amigos por Siempre Virgen de Urupiña, GLBT del Sur (Tarija), Familia Barzac (Tarija), Grupo diversidades sexuales de Tarija, Amanecer (Sucre), Colectivo Trans Las Divas (La Paz), Familia Prandi (Cochabamba), Gays, Lesbianas, Travestis, Transexuales, Transformistas, Transgénero independientes, Heterosexuales independientes.

Disponible en: <http://archivos.bolivia.indymedia.org/es/2006/07/31821.shtml>

<sup>11</sup> A diferencia de Argentina, la Constitución Política de Bolivia de 2009 reconoce sustantivamente los DDSSRR en el articulado del texto constitucional, abarcando y puntualizando lo previsto en los tratados internacionales ratificados, por lo que se prioriza el análisis de esta normativa.



sexual, tanto en el ámbito público como privada; la prohibición de la trata y tráfico de personas; el derecho de las mujeres a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural y el goce de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal; establece que las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por situación de embarazo o número de hijas o hijos y se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad; finalmente, específicamente establece que se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

En una graficación visual mediante un análisis lexical primario del programa Wordle, (reiteración de las principales 50 palabras) se observa:



En este sentido, entendemos que la concepción que subyace en el reconocimiento constitucional en Bolivia enfatiza, por un lado, los derechos *reproductivos* pre y post natal, ligados principalmente a la mujer y la protección sanitaria y laboral durante el embarazo. En este sentido, es posible advertir –como en el caso Argentino- una ausencia contundente de los derechos no reproductivos (por ejemplo, la anticoncepción asistida, la ligadura primaria y la interrupción voluntaria del embarazo) que también integran la ciudadanía sexual.

Por su parte, en el análisis del articulado los derechos sexuales también se vinculan a la prohibición del tráfico o trata de personas y de la violencia sexual en protección del libre ejercicio de la sexualidad tanto en el ámbito público como privado; y particularmente se establece la igualdad (prohibición de discriminación) en razón de la orientación sexual –a diferencia del caso Argentino-.

En particular, se destacan como loable en estos artículos: el lenguaje no sexista, el reconocimiento de las identidades de género y la diversidad sexual, y la consagración específica de los DDSSRR del artículo 66, que incluso incorpora a los hombres como sujetos de los derechos sexuales y reproductivos sin vinculación estricta con la noción de “familia”.

### **Reflexiones integradoras**

Entendemos que los DDSSRR y la ciudadanía sexual configuran derechos humanos fundamentales y comprenden tanto a los derechos reproductivos (los vinculados a la protección y asistencia en la reproducción, primordialmente el embarazo) como a los derechos no reproductivos (la anticoncepción y anticoncepción de emergencia, la ligadura tubaria y la interrupción voluntaria del embarazo). Por su parte, los derechos sexuales configuran diferentes formas de prácticas en las relaciones personales (derecho a participar en la actividad sexual, entendida como práctica del placer y no como mera reproducción), a las expresiones sexuales (a hacer visible la expresión de esas prácticas y elecciones sexuales) y a la autodeterminación y reproducción sexual (relacionados con el cuerpo y la integridad, el derecho al control y la seguridad-protección en torno a las relaciones sexuales). Dentro de estos derechos sexuales, se establecen los derechos de decir “no” vinculados con las demandas dentro del matrimonio en contra de los deseos propios, los reclamos contra el acoso o abuso y la violencia sexual (Richardson, 2000).

Cuando las reformas constitucionales de Argentina 1994 y Bolivia 2009 consagran los DDSSRR, ya sea al incorporar los tratados internacionales o en su articulado, se presenta como loable el reconocimiento y la protección de los derechos *reproductivos*, lo que implica “haber podido ingresar en el orden del derecho demandas y necesidades relegadas e invisibilizadas por largo tiempo(...) derechos bisagra entre lo público y lo privado y que ponen en evidencia el carácter sexuado de los sujetos y las sujetas, al tiempo que tensan la noción clásica de ciudadanía cuya igualdad se edificaba sobre la base de una neutralidad y universalidad de un modelo de sujeto que lejos de cualquier abstracción, aparece marcado como varón, adulto y heterosexual” (Brown, 2008: 15). Asimismo, ambas constituciones contienen una prohibición contra el abuso sexual y la trata (de niños/as, mujeres y/o personas) lo que implica, en cierta forma, una protección al libre ejercicio de la sexualidad y la disposición del propio cuerpo.

Cabe destacar que, comparativamente, la reforma constitucional boliviana de 2009 se distingue en cuanto a: su lenguaje no androcéntrico; la mención específica de las orientaciones sexuales, la identidad de género, la violencia de género; y el artículo específico de reconocimiento de los DDSSRR para mujeres y hombres; lo que probablemente se vincule con el contexto espacial y temporal, pudiendo en el caso de Bolivia receptar las demandas de las organizaciones feministas y de la diversidad y contando con el antecedente de El Cairo y Beijing.

Sin embargo, en ambas constituciones estos reconocimientos están primordialmente enfocados hacia los derechos reproductivos: la asistencia sanitaria de la mujer y el embarazo, lo que supone

mantener el consenso tradicional de no discutir autonomía-cuerpo-sexualidad (por ejemplo, en la ausencia de reconocimiento de la fertilización asistida, aun dentro de los derechos reproductivos) y de la ausencia de reconocimiento y protección sustancial de los derechos no reproductivos y sexuales en toda su extensión.

Esta advertencia adquiere relevancia pues, en la distinción entre derechos reproductivos, no reproductivos y sexuales -a pesar de su posible yuxtaposición-, se vuelve posible escindir sexualidad y reproducción como no necesariamente vinculadas. Esto implica una disrupción de la noción tradicional de familia (heteronormativa) que la mayoría de los regimenes sociales occidentales continúan concibiendo y protegiendo como la “célula”, núcleo fundante o reflejo de la sociedad.

En este sentido, entendemos que la sexualidad normada, la heterosexual, no se corresponde con un destino “natural y directo” del sexo o el género, sino que implica un uso específico; social, económico y político, de la categoría de la sexualidad reduciéndola a los propósitos de la sexualidad reproductiva y la concepción tradicional de familia que enmascara regimenes de dominación (Juan Vaggione, 2008).

Y ello implica que un reconocimiento profundo de los DDSSRR en toda su extensión, supone la deconstrucción de la vinculación tradicional mujer-madre-esposa (y hombre-padre-esposo, puesto que los derechos reproductivos suelen recaer sobre los cuerpos de las mujeres) que introduce en la institucionalidad y el discurso público otra figura de mujer poniendo en circulación la idea de la no maternidad; al mismo tiempo que el reconocimiento del ejercicio de sexualidades no heteronormativas (Brown, 2008).

Entendemos que los debates en torno a los DDSSRR han traído a la escena pública el cuestionamiento en torno a las potencialidades (de reconocimiento y legitimación) y las limitaciones (el riesgo de la concepción de asistencia sanitaria y la distinción público-privado) de la consagración institucional-jurídica; donde aún la ciudadanía sexual (incluyendo los derechos reproductivos, no reproductivos y sexuales en toda su extensión) no puede combatir las nociones tradicionales de sexualidad-reproducción-familia subyacentes en los regimenes jurídico-políticos modernos.

### **Bibliografía**

**Brown, J.** (2008a) “Los derechos (no) reproductivos en Argentina: encrucijadas teóricas y políticas.” Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET).

- Ciriza, A.** (2007) “Notas sobre ciudadanía sexual. El derecho al aborto y la ciudadanía de las mujeres en el debate argentino”. Disponible en: [www.escenariosalternativos.org](http://www.escenariosalternativos.org)
- Correa, S. y Jolly, S.** (2007) “Sexualidad, desarrollo y derechos humanos”. En *Revista Serias para el debate*, N° 5. Perú: Campaña por la Convención por los Derechos sexuales y Derechos reproductivos (pp.11-34).
- De Barbieri, T.** (2000) “Derechos reproductivos y sexuales: encrucijadas en tiempos distintos”. En *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 62, núm. 1. México: Instituto de Investigaciones Sociales (pp. 45-59).
- Gamboa Rocabado, F.** (2009): *La asamblea constituyente en Bolivia: una evaluación de su dinámica*, en *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J. M. Delgado Ocando, Universidad del Zulia, Vol. 16 Nro. 03, P. 487 a 512, 2009. Disponible en: <http://www.scielo.org.ve/pdf/frone/v16n3/art07.pdf>
- Gogna, M.** (2005) *Estado del arte. Investigación sobre sexualidad y derechos en Argentina (1990-2002)*. Buenos Aires: CEDES/CLAM.
- Gutiérrez Aguilar, R.** (2008): *Los ritmos del Pachakuti. Movilización y levantamiento indígena-popular en Bolivia*, Buenos Aires: Ediciones Tinta Limón.
- Klugman, B.** (2007) “Locating and Linking Sexuality in Development and Human Rights”, en: *International Journal of Sexual Health* 19 (3): 64. Extraído de: <http://ijsh.haworthpress.com>. Fecha de consulta: 18-05-10. Traducción de las autoras.
- Lister, R.** (1998): “Citizenship and Difference: Towards a Differentiated Universalism.” *European Journal of Social Theory* 71. <http://est.sagepub.com/cgi/content/refs/1/1/71>.
- Maffía, D.** (2001) “Ciudadanía sexual. Aspectos personales, legales y Marshall, T. H. y Bottomore, T. (1991): *Ciudadanía y clase social*. Versión de Pepa Linares. Madrid: Alianza.
- Miller, A.** (2010) *Sexualidad y Derechos Humanos*. Ginebra: Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. (ICHRP, por sus siglas en inglés).
- Petchesky, R.** (2003) *Global Prescriptions. Gendering Health and Human Rights*. Londres: Zed Books/United Nations Research Institute for Social Development.
- Petracci, M.** (2007) “Sondeos y política: La opinión sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos en Argentina 2003-2006”. Disponible en: [www.saimo.org.ar/archivos/trabajoscongreso2007/Salud\\_y\\_Derechos\\_Sexuales\\_y\\_Reproductivos.pdf](http://www.saimo.org.ar/archivos/trabajoscongreso2007/Salud_y_Derechos_Sexuales_y_Reproductivos.pdf)
- >
- Petracci, M.** (coord.) y **Pecheny, M.** (2007) *Derechos Humanos y Sexualidad*. Buenos Aires: CEDES.
- Richardson, D.** (2000): “Constructing sexual citizenship: theorizing sexual Rights”. London: University of Newcastle. Extraído de: <http://csp.sagepub.com>.
- Rodríguez Gomes, D.** (2010): “La costilla de Evo: Descolonización y Feminismos en Bolivia” en XV Coloquio Internacional de AEIHM. Mujeres e historia: diálogos entre España y América Latina,

11, 12 y 13 de noviembre de 2010, Bilbao, España. Disponible en:  
[http://www.aeihm.org/sites/default/files/XV\\_Coloquio/Sesion6/David\\_Rodrigues.pdf](http://www.aeihm.org/sites/default/files/XV_Coloquio/Sesion6/David_Rodrigues.pdf)

**Vaggione, J. M.**(2008): *Las familias mas allá de la heteronormatividad*. En Motta, C. y Saez, M. (comp.) *La Mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo II*. Colombia: Red Alas, Siglo del Hombre Editores, American University Washington College of Law, Center for Reproductive Rights.

**Walby, S** (1994): "Is Citizenship Gendered? Disponible en:  
<http://soc.sagepub.com/cgi/content/refs/28/2/379>.